



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Palacio Legislativo, 07 de Marzo del 2023



## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Diputado Javier Villarreal Terán integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta H. Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO M), EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma tiene como objetivo fundamental incentivar la contratación e inclusión laboral de las personas con discapacidad y adultos mayores en el Estado de Tamaulipas, creando una exención en la causación del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado (en lo sucesivo impuesto sobre nominas), que permita a los patrones que contratan a quienes pertenecen a estos grupos vulnerables obtener un beneficio que se traduzca en un ahorro en su carga tributaria.

Lo anterior, estableciendo que estarán exentas del pago de impuesto sobre nóminas las remuneraciones que perciban las personas con discapacidad o adultos mayores.

*- Personas con discapacidad.*

Sobre el particular, en nuestro Estado, las personas con discapacidad según lo establece el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas son aquellas que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

*- Personas adultos mayores.*

Por su parte, las personas adultos mayores tal y como lo señala el artículo 3, fracción IX, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad.

*- Grupos en situación de vulnerabilidad.*

Ahora bien, La vulnerabilidad representa un estado de debilidad provocado por la ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos.

Ésta tiene su origen en la noción de riesgo, es decir, en la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsibles, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad (en virtud de su

magnitud, frecuencia, duración e historia), lo que condiciona el estado de vulnerabilidad<sup>1</sup>.

Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a vulnerabilidad.

En esa tesitura, los grupos vulnerables son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un perjuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.<sup>2</sup>

*- Personas con discapacidad como grupo vulnerable.*

Tratándose de las personas con discapacidad, tal y como fue reconocido en el informe de actividades 2022, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, éstas frecuentemente son excluidas de la vida activa de la sociedad y, carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se estima que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igual condiciones que el resto de las personas, por lo que culturalmente se han impuesto ideas que ponen a este sector en situación de vulnerabilidad al enfrentarse a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y comunicación, lo cual atenta contra su dignidad humana.

De ahí, que las personas con discapacidad indudablemente constituyan un grupo vulnerable.

*- Personas adultos mayores como grupo vulnerable.*

---

<sup>1</sup> Lara Espinosa, Diana. **Grupos en situación de vulnerabilidad**. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en línea: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf).

<sup>2</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. **Grupos en Situación de Vulnerabilidad**. Disponible en línea: [https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL\\_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf](https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf).

Respecto a las personas adultos mayores, los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la resolución 46/91, la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993, la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, han establecido que su edad avanzada los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono, que ocasiona su vulnerabilidad.

En ese sentido, al igual que las personas con discapacidad, las personas adultos mayores, son consideradas grupos vulnerables.

*- Discriminación laboral de las personas con discapacidad.*

Nuestro país ha suscrito la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, donde se reconoce *"el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con los demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad"*.

De la misma manera, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (de 2011), se establece como obligación del Estado Mexicano *"prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables"*.

Sin embargo, actualmente en México las personas con discapacidad siguen enfrentando una gran cantidad de obstáculos para integrarse en igualdad de condiciones al mercado laboral.

Sostengo lo anterior, pues existen una gran cantidad de informes, documentos y reportes sobre la discriminación en el trabajo hacia las personas con discapacidad, de los cuales destaca el denominado *“Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad”*<sup>3</sup> de Patricio Solís, elaborado en el marco del programa de colaboración entre la CONAPRED y la CEPAL.

En el estudio señalado, se analizan las Estimaciones del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta Nacional de ingresos y Gastos de los Hogares 2014, observándose que la tasa de ocupación para las personas sin discapacidad es del 62.6%.

Mientras que la participación laboral para las personas con discapacidad es menor en todas sus variantes.

Quienes presentan discapacidades auditivas o en el habla tienen los niveles de participación más altos, con 57.8% seguidos muy de cerca por quienes tienen discapacidad visual con 56.1%.

Por su parte, las personas con discapacidad motriz tienen un nivel de participación del 48.6%.

Tratándose de las personas con discapacidades múltiples las tasas de ocupación son del 29.7%, esto es, muy bajas y, todavía mucho menores

---

<sup>3</sup> Solís, Patricio. Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Disponible en línea: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf).

para las personas con discapacidades cognitivas o mentales al tener una tasa del 13.8% de ocupación.

Visto lo anterior, es evidente que existen retos para la plena integración de las personas con discapacidad al trabajo remunerado, sobre todo tratándose de personas con discapacidades múltiples y con discapacidades cognitivas o mentales.

Máxime que en la valoración de resultados, se identificó que las personas con discapacidad enfrentan cuatro desventajas importantes, a saber:

1. Las tasas de incorporación al trabajo remunerado, que son significativamente menores para las personas con discapacidad.

2. El tipo de ocupaciones en que se desempeñan, que tienden a ser de menor jerarquía y concentrarse en el sector informal y el trabajo agrícola.

3. Las condiciones de protección laboral, que imponen mayores riesgos de desprotección legal y de no contar con beneficios laborales y prestaciones para las personas trabajadoras subordinadas con discapacidades.

4. Los ingresos laborales, que son mucho menores para las personas ocupadas con discapacidad, incluso con una escolaridad y posición ocupacional similar a la de quienes no tienen discapacidades.

De las conclusiones expuestas, se advierte que una de las grandes desventajas a las que se enfrentan las personas con discapacidad que se han identificado, se trata de las tasas de incorporación al trabajo remunerado, esto es, al empleo formal.

*- Discriminación laboral de las personas adultos mayores.*

Por su parte, tratándose de las personas adultos mayores, según los datos recabados en el “*Censo de Población y Vivienda 2020*”<sup>4</sup> por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en nuestro país residen aproximadamente 15.1 millones de personas de 60 años o más (adultos mayores), que representan el 12% de la población.

Cabe mencionar, que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el primer trimestre de 2021, la tasa de actividad económica de los adultos mayores fue mínima, alcanzando únicamente un 29%.

Aunado a ello, conforme avanza la edad la participación económica de este grupo vulnerable disminuye, pues pasa de 39% para el grupo de 60 a 69 años a un 8% entre quienes tienen 80 años y más.

En el mismo sentido, los empleos ofertados a personas adultas mayores se caracterizan por los bajos sueldos, pues de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los adultos mayores tienen menor ingreso por hora en el trabajo extra doméstico con respecto al grueso de la población y, las personas de este segmento por lo general, son contratadas en actividades de vigilancia o de limpieza, o incluso, en ocasiones, son contratados para realizar actividades de riesgo que afectan su salud.

Adicionalmente, cabe observar que este también es el grupo que exprimenta mayores tasas de analfabetismo, pues de cada 10 personas de 60 años o más, 3 no saben leer ni escribir.

Lo anterior, es relevante pues demuestra la vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas y, los motivos que fomentan la violación estructural a sus derechos humanos.

---

<sup>4</sup> Disponible en línea: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Documentacion>.

En suma a lo anterior, debe decirse también que el 20% del total de las personas adultas mayores (casi tres millones de habitantes -2,993,653-) no cuentan con afiliación a una institución de servicios de salud, por lo que es indispensable fomentar el empleo formal entre este sector de la población, no solo para combatir la discriminación, sino también a efecto de que puedan incorporarse a sistemas de seguridad social.

*- Estimulo para combatir la discriminación laboral de estos grupos y fomentar su contratación.*

Vistos los apartados que anteceden, relacionados con la discriminación laboral que actualmente sufren las personas con discapacidad y nuestros adultos mayores y, considerando que una de las tareas principales de todo Estado es establecer acciones concretas que permitan garantizar un pleno respeto a los derechos humanos de todos sus habitantes y, con mayor razón el respeto a los derechos de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, que por sus condiciones pueden sufrir vejaciones, estimo necesario someter a la digna consideración de este Poder Legislativo la modificación al artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, adicionando un inciso m) a su fracción I, que expresamente diría:

*“Artículo 52.- Están exentos del pago de este impuesto:*

*I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:*

*m) Remuneraciones al trabajo personal subordinado que perciban las personas con discapacidad o adultos mayores.”*

Lo anterior, a efecto de establecer una exención en la causación del impuesto sobre nóminas siempre y cuando se trate de remuneraciones que



reciban las personas con discapacidad y adultos mayores, que incentive a las empresas que se encuentran en nuestra Entidad Federativa para realizar la contratación de personal de estos grupos vulnerables a efecto de reducir su carga tributaria.

*- Justificación de la medida y persecución de fines extrafiscales.*

La presente reforma, se justifica pues el Estado Mexicano firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

Cabe mencionar, que el artículo 5, de la referida Convención, por lo que hace a los derechos de igualdad y no discriminación, estableció en su párrafo cuarto que *“No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente convención, las **medidas específicas**, que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”*.

En ese sentido, sobre las **medidas específicas**, se estableció en la *“Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación”* del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, que son medidas positivas o de acción afirmativa que tienen por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y, consisten en introducir o mantener ciertas ventajas en favor de un grupo insuficientemente representado o marginado.

Por ello, es que se plantea la reforma al artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, pues como Estado estamos facultados para tomar medidas que permitan a acelerar la contratación e inclusión laboral de las personas con discapacidad y adultos mayores, para lograr reducir la brecha de desigualdad que existe en nuestro país, entre la que

puede considerarse el establecimiento de una exención al pago del impuesto sobre nóminas tratándose de las remuneraciones al trabajo personal subordinado que perciban las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Máxime, que en términos de la Convención citada nos encontramos obligados a promover el derecho al empleo con apoyo y, promover la plena inclusión en los servicios generales de empleo y formación profesional.

Aunado a ello, debe precisarse que el sistema tributario mexicano ha reconocido que además del propósito recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, las contribuciones pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientando, encauzando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no, lo cual ha sido denominado por la doctrina como *"fines extrafiscales del tributo"*.<sup>5</sup>

En esa línea de pensamiento, si mediante las exenciones se libera de la obligación fiscal al sujeto pasivo, es inconcuso que tal liberación puede responder también a fines extrafiscales, pues mediante aquéllas el Estado puede impulsar determinado sector productivo, incrementar el bienestar material de los gobernados o, incidir en el sistema social para impulsar ciertos usos sociales.<sup>67</sup>

---

<sup>5</sup> **CONTRIBUCIONES. FINES EXTRAFISCALES.** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 205798. Instancia: Pleno. Octava Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: P./J. 18/91. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Junio de 1991, página 52. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>6</sup> **EXENCIONES TRIBUTARIAS. SU ESTABLECIMIENTO PUEDE BASARSE EN RAZONES EXTRAFISCALES.** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 170754. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: P. XXXII/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 17. Tipo: Aislada.

<sup>7</sup> **EXENCIONES. FINES EXTRAFISCALES EN QUE PUEDEN SUSTENTARSE.** Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 163338. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: I.15o.A.158 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Diciembre de 2010, página 1765. Tipo: Aislada.

Por esto, la regulación del impacto recaudatorio puede ser utilizada con la finalidad de alcanzar más allá del fin recaudatorio, el logro de ciertos objetivos sociales o económicos, como lo es, la inclusión de grupos vulnerables.

Visto lo anterior, la modificación que someto a consideración de esta soberanía, además de justificarse por estar vinculados al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, encuentra sustento también en la medida que nuestro sistema jurídico nos permite utilizar las exenciones tributarias a efecto de incidir en el sistema social para impulsar los derechos de sectores de la población en desventaja.

Finalmente, no pasa desapercibido que alguna persona pudiera considerar que la exención propuesta vulnera el principio de equidad tributaria, sin embargo, contrario a ese posicionamiento debo señalar que la distinción entre los ingresos que causan el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado y, los que hoy se propone que no lo causen se justifica objetiva y razonablemente, en atención a que los fines extrafiscales de la norma se orientan tal y como fue mencionando a lo largo de la presente a fomentar la contratación e inclusión laboral de las personas con discapacidad y adultos mayores.

De ahí, que estime pertinente reformar el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer este beneficio fiscal que incentive el empleo de las personas que pertenecen a estos grupos vulnerables.

Por todo lo expuesto, someto a su distinguida consideración, para su estudio y dictamen, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO M), EN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 52 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 52.-** Están exentos del pago de este impuesto:

I.- Las erogaciones que se cubran por concepto de:

...

m) Las remuneraciones al trabajo personal subordinado que perciban las personas con discapacidad o adultos mayores.

**TRANSITORIOS**

**Único.-** El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN**

